

Informe de Resultados

Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal
2003.**



Ayuntamiento de San Blas, Nayarit.

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.
- C. Recomendaciones.
- D. Resultados.
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.

Objetivo de La Revisión.

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

Criterios de Selección.

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Antecedentes.

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

Cuenta Pública	Cantidad Anual
Cuenta Pública Financiera.	4
Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado.	4
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	4
Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio	12

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Ayuntamiento de San Blas, nuestra facultad y

responsabilidad consiste en la evaluación de la misma con base en la revisión efectuada.

Fundamento Legal.

Constitución Política para el Estado de Nayarit, artículo 121; Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 6º, 7º, 11, fracciones I, XIII, XV y XXV, 16, 50, 60 y 61.

Consideraciones Generales de Tipo Contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoría se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de San Blas, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Auditoría de la información financiera.

A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

Concepto	Importe	%
Disponibilidad al 1 de Enero de 2003	1,632,339.69	
Ingresos:		
Propios	4,193,301.95	7.37
Participaciones	31,043,448.28	54.55
Ramo 33	15,672,909.00	27.54
Fondo de Apoyo Municipal	2,455,127.23	4.31
Disminuciones de Activo	2,116,186.64	3.72
Incrementos de Pasivo	743,717.48	1.31
Ingresos Extraordinarios	687,103.86	1.20
Total de ingresos del ejercicio	56,911,794.44	100.00
Existencia inicial más ingresos	58,544,134.13	
Aplicación:		
Operación del Municipio	36,880,668.81	64.45
Ramo 33	14,394,237.40	25.15
Fondo de Apoyo Municipal	1,447,170.05	2.53
Ramo 20	1,511,035.00	2.64
Incremento de Activo	1,390,718.48	2.44
Disminuciones de Pasivo	1,601,235.73	2.79
Total de egresos del ejercicio	57,225,065.47	100.00
Disponibilidad al 31 de Diciembre de 2003	1,319,068.66	

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

A.1.2. Indicadores de Medición Financiera.

AREA	INDICADOR	FORMULA	INTERPRETACIÓN RESULTADO	RESULTADO	PARÁMETRO ACEPTABLE
Efectivo	Liquidez	Activo Circulante/ Pasivo Circulante	Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones	1.39	1.00 veces
Recaudación	Recaudación Anual Percápita Impuesto Predial	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del impuesto predial por habitante	\$ 30.2	-Recaudación Percápita Nacional 1997 \$ 79 -Nayarit 2003 \$ 81.4
	Recaudación Anual Percápita Agua Potable	Recaudación Anual/ Población Total	Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante	\$ 26.5	Recaudación Percápita Nayarit 2003 \$ 93.6
Pasivos	Independencia Financiera	Deuda Pública/ Ingresos Totales	Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles	0.81 %-	Nayarit 2001 0.8
	Capacidad de Pago Servicio de Deuda	Balance Primario/ Servicio de Deuda	Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda	-	Inicialmente balance primario positivo
	Apalancamiento Financiero	Endeudamiento Total del Año /Total Gasto del Año	Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto	0.84 %	Promedio Nacional (1990-1999) 5.6 %
Presupuestaria	Sustentabilidad Financiera	Gasto Sustentable*/ Ingresos por Participaciones mas Aportaciones Federales	Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.	35.9 %	70%
	Gestión de Nómina	Gasto de Nómina /Gasto de Nómina Presupuestados	Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado	0.79	.9- a 1.0 veces
	Percepción de Salario	Gasto de Sueldos Cabildo y Dirección Superior/ Gasto Total en Salarios	Proporción del gasto salarial directo en relación gasto total en salarios	7.86 %	Menor 20%
	Balance Financiero	Gasto Primario menos Intereses Deuda Pública	Déficit ó Superávit de la entidad	\$ 2,176	Balance Positivo
	Autonomía Financiera	Ingresos Propios/ Total de Ingresos	Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento	7.7 %	Promedio Nayarit 2003 12.3%
	Capacidad Financiera	Ingresos Propios/ Gasto Corriente	Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación	15%	Promedio Nacional (1990-1999) 59.5%
	Dependencia Financiera	Participaciones/ Gasto Total	Proporción del gasto total financiado con las participaciones	64 %	Promedio Nayarit (1990-1999) 67%
	Autonomía Tributaria	Ingresos por Impuestos/ Total Ingresos Propios	Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos	73.81	Promedio Nayarit (2003) 57.8%
	Ingreso Percápita	Ingreso Total/ Población Total	Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes	\$ 351.8	Promedio Nayarit(1999-2003) \$ 341.9
Inversión	Inversión Municipal	Gasto en Inversión/ Gasto Total	Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública	28.1 %	Promedio Nayarit (1999-2001) 30.6 %
	Inversión Percápita	Gasto de Inversión/ Población Total	Mide el gasto de inversión por habitante	\$ 95	Promedio Nayarit (1999-2003) \$ 109.3

Interpretación de Indicadores

Efectivo

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 1.39 veces sus pasivos

Administración de Recursos

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 30.2 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$ 26.5, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

Administración de Pasivos

La deuda pública sobre el total de los ingresos representa el 0.81%, mientras que su apalancamiento financiero es de 0.84%.

Administración Presupuestaria

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 35.9% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 0.79, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 7.86%.

El Balance Financiero del municipio es positivo, ascendiendo a 2,176 (miles), lo que lo deja en una situación favorable en términos de que sus ingresos son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 7.7% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 15%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 64%. Es

decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 351.8 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

Administración de la Inversión

El 28.1% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$ 95

A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficios número OFS/1282/04 y OFS/1381/2004 de fechas 05 y 12 de agosto del 2004 respectivamente, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de San, los días 06 y 13 de agosto del 2004 respectivamente.

A través de oficio sin número y sin fecha; recibido en éstas oficinas el día 7 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1660/04 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas el día 07 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 21 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el día 22 de octubre de 2004.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.3.1. Observación número 03-12/MINF01-1203

Se realizaron movimientos indebidos con cargo al Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por concepto de traspasos por un importe de \$174,000.00, mismo que tiene que ser reintegrada a la cuenta de origen. Señalando claramente que se destinó el recurso del Fondo III a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 33 inciso a.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se ha revisado este punto y de acuerdo a la reintegración de intereses generados por el recurso tomado, se deben estudiar los siguientes aspectos:

1.- El reintegro realizado por la cantidad de \$150,000.00, de Fondo IV a Fondo III, mismo que desde la fecha de traspaso a la fecha reintegro, según cálculo de intereses generados en base a la información proporcionada por Banamex, S.A. de la localidad en la cuenta 498/525692-1, que corresponde al Fondo IV asciende a la cantidad de \$396.99; se anexa comprobante del reintegro de los intereses generados. De igual manera se recogen del capítulo IV de su informe las recomendaciones para evitar estas observaciones en lo futuro.

2.- El reintegro realizado por la cantidad de \$24,000.00 de FAM a Fondo III, se aclara con todo respeto que la cuenta 498/525806-1, que corresponde a FAM por ser cuenta de cheques normal no genera intereses que pudieran reintegrarse a la cuenta origen.”

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo al importe arriba mencionado, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.2. Observación número 04-12/MFOR01-1203

Con cheques 271 y 466 de fecha 28 de marzo y 22 de diciembre de 2003 respectivamente se realizaron traspasos al Fondo III. Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal por la cantidad total de \$255,986.17, importe que no fue reintegrado a la cuenta del Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, destinando así el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se ha revisado este punto y se llega a la conclusión que el reintegro realizado por la cantidad de \$105,986.17, de Fondo III a Fondo IV, se aclara con todo respeto que la cuenta 498/525694-8, que corresponde a Fondo III por ser cuenta de cheques normal no genera intereses que pudieran reintegrarse a la cuenta de origen. De igual manera se recogen del capítulo IV de su informe las recomendaciones para evitar estas observaciones en lo futuro.”

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo al importe arriba mencionado, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.3. Observación número 05-12/MFOR01-1203

Con cheques 326 de fecha 25 de junio de 2003 a nombre de Rica, S. A. de C. V. por la cantidad de \$91,061.45 de la obra: Pavimentación de la calle Morelos en Jalco, esta obra que corresponde al Fondo III Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, realizándose el reintegro de dicho importe

el día 4 de julio del mismo año a la cuenta del Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, destinando así el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se ha revisado este punto y se llega a la conclusión que el reintegro realizado por la cantidad de \$91,061.45, de Fondo III a Fondo IV, mismo que desde la fecha de traspaso a la fecha reintegro, según cálculo de intereses generados en base a la información proporcionada por Banamex, S.A. de la localidad en la cuenta se 498/525694-8, que corresponde a Fondo III asciende a la cantidad de \$23.45. Se anexa comprobante del reintegro de los intereses generados. De igual manera se recogen del capítulo IV de su informe las recomendaciones para evitar estas observaciones en lo futuro.”

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo al importe arriba mencionado, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.4. Observación número 06-12/FOR01-1203

Se realizaron transacciones indebidas que afectan al Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios con ingresos por concepto de traspasos a cuenta corriente por la cantidad de \$965,000.00 erogaciones por conceptos complemento de pago de nómina del H. Ayuntamiento y traspasos por un monto total de \$1'630,000.00, arrojando una diferencia de \$665,000.00, como se señala en la siguiente tabla:

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No Póliza	Cheque	Concepto de Póliza		DEBE	HABER
Fecha		No.CUENTA/Concepto del Movimiento			
Póliza No(E00003)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS (CHS. 4814 Y 226 DE FONDO 4))			
15/01/2003	4814	1102-01-0019	PAGO NOMI. 1RA. DE ENERO 2003	0.00	300,000.00
Póliza No(D00029)		Concepto:(TRASPASO DE FONDO 4 A CUENTA CORRIENTE)			
31/03/2003	S/N	1102-01-0019	TRASPASO DE FONDO 4 A CORRIENT	0.00	600,000.00
Póliza No(D00152)		Concepto:(MPIO. DE SAN BLAS, TRASPASO DE FONDO IV A CTA. PUBLICA)			
14/04/2003	S/N	1102-01-0019	TRASPASO DE F IV A CORRIENTE	0.00	430,000.00
Póliza No(E00703)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.)			
09/06/2003	306	1102-01-0019	TRASPASO A CTA. CORRIENTE	0.00	200,000.00
Póliza No(E00794)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS, N AY.)			
31/07/2003	5365	1102-01-0019	REINTEGRO A FONDO 4	300,000.00	0.00
Póliza No(E01002)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.)			
14/08/2003	365	1102-01-0019	TRASPASO A CTA. PUBLICA	0.00	100,000.00
Póliza No(E01390)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.)			
13/11/2003	5575	1102-01-0019	TRASPASO A FONDO 4 (REINTEGRO	125,000.00	0.00
Póliza No(E01408)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS,NAY.)			
28/11/2003	5596	1102-01-0019	TRASPASO A FONDO 4	125,000.00	0.00
Póliza No(E01409)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS,NAY.)			
28/11/2003	5597	1102-01-0019	TRASPASO A FONDO 4	5,000.00	0.00
Póliza No(E01505)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.)			
11/12/2003	5619	1102-01-0019	TRASPASO A FONDO IV	130,000.00	0.00
Póliza No(E01534)		Concepto:(MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAY.)			
19/12/2003	5648	1102-01-0019	TRASPASO A FONDO IV	280,000.00	0.00
SUMAS				965,000.00	1,630,000.00

Las transacciones realizadas dejan ver claramente que se utilizó el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo al importe arriba mencionado, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Los ingresos propios y las participaciones federales son insuficientes para cubrir las necesidades que demanda la sociedad. Esta circunstancia se vio particularmente agravada durante el ejercicio 2003 particularmente por los adeudos y gastos imprevistos que asumió el Ayuntamiento como consecuencia de los estragos del Huracán Kenna ocurrido a fines del 2002 y que fueron programados para su pago durante el 2003.

*Al respecto es importante señalar que a diferencia de otros fondos provenientes del Ramo 33, el Fondo IV está destinado por disposición expresa del artículo 37 **“exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos”** dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades vinculadas a la Seguridad Pública.*

En consecuencia no hay precisión absoluta en el destino específico de dicho recurso, ya que por requerimiento se entiende cualquier tipo de necesidad del municipio aprobada por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos Municipal o en acuerdo posterior.

Esta afirmación es congruente con el mandato constitución al establecido en la fracción IV del artículo 115 Constitucional que le da autonomía a los

municipios para “administrar libremente su hacienda y autorizar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles” y que complementa con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que “dichas aportaciones serán administradas por los municipios que lo reciban, conforme a sus propias leyes, por tanto deberán registrarlos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos”

Sin duda que reconocemos la necesidad en circunstancias normales de darle preferencia en su aplicación al cumplimiento de las obligaciones financieras y atención de las necesidades vinculadas con la Seguridad Pública, pero de manera atenta y respetuosa solicitamos revisar su aplicación “por excepción en nuestro municipio” atendiendo una situación de emergencia como lo fue el Huracán Kenna y que afectó severamente nuestras disponibilidades de recurso durante todo el ejercicio del 2003. ”

Determinación del OFS.

Esta observación no se solventa, toda vez que no se realizó el reintegro correspondiente, asimismo queda sin solventar el hecho de que el recurso fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.5. Observación número 08-12/MFOR01-1203

Con cheques 372 y 420 de fecha 26 de agosto y 28 de octubre de 2003 respectivamente a nombre de Teléfonos de México por concepto de pago de servicio telefónico por la cantidad total de \$16,691.00, importe no reintegrado a la cuenta del Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, destinando así el recurso de este Fondo IV a un fin distinto para lo que fue creado, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Los ingresos propios y las participaciones federales son insuficientes para cubrir las necesidades que demanda la sociedad. Esta circunstancia se vio particularmente agravada durante el ejercicio 2003 particularmente por los

adeudos y gastos imprevistos que asumió el Ayuntamiento como consecuencia de los estragos del Huracán Kenna ocurrido a fines del 2002 y que fueron programados para su pago durante el 2003.

*Al respecto es importante señalar que a diferencia de otros fondos provenientes del Ramo 33, el Fondo IV está destinado por disposición expresa del artículo 37 **“exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos”** dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades vinculadas a la Seguridad Pública.*

En consecuencia no hay precisión absoluta en el destino específico de dicho recurso, ya que por requerimiento se entiende cualquier tipo de necesidad del municipio aprobada por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos Municipal o en acuerdo posterior.

Esta afirmación es congruente con el mandato constitucional al establecido en la fracción IV del artículo 115 Constitucional que le da autonomía a los municipios para “administrar libremente su hacienda y autorizar su Presupuesto de Egresos con base en sus ingresos disponibles” y que complementa con lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal que señala que “dichas aportaciones serán administradas por los municipios que lo reciban, conforme a sus propias leyes, por tanto deberán registrarlos como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en los citados artículos”

Sin duda que reconocemos la necesidad en circunstancias normales de darle preferencia en su aplicación al cumplimiento de las obligaciones financieras y atención de las necesidades vinculadas con la Seguridad Pública, pero de manera atenta y respetuosa solicitamos revisar su aplicación “por excepción en nuestro municipio” atendiendo una situación de emergencia como lo fue el Huracán Kenna y que afectó severamente nuestras disponibilidades de recurso durante todo el ejercicio del 2003. ”

Determinación del OFS.

Esta observación no se solventa, toda vez que no se realizó el reintegro correspondiente, asimismo queda sin solventar el hecho de que el recurso fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.6. Observación número 10-12/MFOR01-1203

Con diferentes fechas se efectuaron operaciones indebidas dentro del Fondo IV. Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, relativo a traspasos entre este fondo y el Fondo de Apoyo Municipal, arrojando una diferencia de \$155,858.51 no reintegrada al FAM, inobservando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal en su artículo 37.

Argumentos del Ayuntamiento.

“Se ha revisado este punto y con fecha 22 de octubre del año en curso se ha procedido a reintegrar el importe de los intereses con base en la información que nos proporcionó Banamex de la localidad con relación al nivel de intereses que estaba vigente en esas fechas, mismo que asciende a la cantidad de \$890.10. Se anexa comprobante del reintegro por los intereses. De igual manera se recogen del capítulo IV de su informe las recomendaciones para evitar estas observaciones en lo futuro.”

Determinación del OFS.

Con respecto a esta observación se solventa lo relativo al importe arriba mencionado, no obstante queda sin solventar el hecho de que el recurso tomado fue destinado a otros fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.7. Observación número 16-12/MF01-1203

Se expidieron cheques a nombre de Martha Ramírez Aguirre por concepto de pago de renta de Casa de Gobierno, anexando como documento comprobatorio un recibo elaborado por el propio ayuntamiento, y es como sigue:

Cheque 5463	08 de septiembre del 2003	\$10,000.00
Cheque 5546	03 de noviembre del 2003	5,000.00
Cheque 5601	01 de diciembre del 2003	6,000.00

Inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 117 fracción XV y en el Código Fiscal de la Federación artículo 29 y 29-A, así como el artículo décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas para el ejercicio fiscal 2003.

Argumentos del Ayuntamiento.

“La C. Martha Ramírez Aguirre no tiene como actividad regular el arrendamiento de inmuebles. En esa virtud no cuenta con recibos formales autorizados por la S. H. C. P. y consecuentemente las erogaciones que ha generado el Ayuntamiento en su favor se han documentado con recibos oficiales de la Tesorería Municipal. Esta desde el principio fue una condicionante propuesta por la propietaria del inmueble ante el interés municipal por arrendar su propiedad ya que de no aceptar de nuestra parte lo anterior, se cerraba la posibilidad del arrendamiento y no existen otras alternativas que cubran la expectativa del ayuntamiento.

De manera atenta y respetuosa estimamos conveniente comentar que los requisitos señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación se establecen para los gastos que un contribuyente pretenda deducir para efectos de la determinación y pago de impuestos, aspecto que no persigue de manera específica el municipio con este arrendamiento sino mas bien la satisfacción de sus requerimientos.

Se solicita de manera atenta y respetuosa analizar esta observación a la luz de estos comentarios para efectos de la solventación”.

Determinación del OFS.

No se solventa toda vez que la argumentación remitida por el ente, no justifica la inobservancia de las disposiciones legales.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.8. Observación número 17-12/MF01-1203

Se expidió cheque número 5607 de fecha 03 de diciembre del año 2003, a nombre de Juan Manuel Wong Ley Colunga por la cantidad de \$3,500.00 por pago de arrendamiento de inmueble por el mes de diciembre del mismo año. Anexa a la póliza documento comprobatorio que no cumple con los requisitos fiscales; inobservando lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en su artículo 117 fracción XV y en el Código Fiscal de la Federación artículos 29 y 29-A, así como el artículo décimo séptimo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de San Blas para el ejercicio fiscal 2003.

Argumentos del Ayuntamiento.

“El C. Juan Manuel Wong Ley Colunga no tiene como actividad regular el arrendamiento de inmuebles. En esa virtud no cuenta con recibos formales autorizados por la S. H. C. P. y consecuentemente las erogaciones que ha generado el Ayuntamiento en su favor se han documentado con recibos oficiales de la Tesorería Municipal. Esta desde el principio fue una condicionante propuesta por el propietario del inmueble ante el interés municipal por arrendar su propiedad ya que de no aceptar de nuestra parte lo anterior, se cerraba la posibilidad del arrendamiento y no existen otras alternativas que cubran la expectativa del ayuntamiento aspecto sumamente importante ya que este local se utiliza para la prestación de servicios a la población tales como:

- *El centro de Atención Múltiple (C. A. M.), mismo que realiza clases de capacitación a niños con diversas discapacidades, como problemas de lenguaje, psicomotricidad, audiológico e imperatividad; todos estos problemas atendidos por especialistas provenientes de la Secretaría de Educación Pública.*

De manera atenta y respetuosa estimamos conveniente comentar que los requisitos señalados en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación se establecen para los gastos que un contribuyente pretenda deducir para efectos de la determinación y pago de impuestos, aspecto que no persigue de manera específica el municipio con este arrendamiento sino mas bien la satisfacción de sus requerimientos.

Se solicita de manera atenta y respetuosa analizar esta observación a la luz de estos comentarios para efectos de la solventación”.

Determinación del OFS.

No se solventa toda vez que la argumentación remitida por el ente, no justifica la inobservancia de las disposiciones legales.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida.

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.3.9. Observación número 22-12/MF01-1203

Según auxiliares del Ayuntamiento, se adeuda a la Universidad Autónoma de Nayarit, por concepto del Impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, la cantidad de \$114,563.07 incumpliendo con lo establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Adicional del 10% destinado a la UAN.

Determinación del OFS:

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de San Blas, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio cabal ni oportuno cumplimiento, por lo que se determina que la observación en cita no se solventa, procediendo en consecuencia a determinar un daño al erario estatal por el importe señalado en el párrafo que antecede, más los recargos que resulten según lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Acción promovida

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de

Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto del importe total del impuesto retenido y no enterado, por un monto de \$114,563.07, más los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos,, se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

A.1.4 Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1314/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 533/DIF de fecha 25 de Agosto de 2004; recibido en éstas oficinas el mismo día de su elaboración; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1630 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas el día 08 de octubre del 2004, al cual no dieron respuesta.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.4.1 Observación número 01-12/MD01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta Pública	Fecha Límite de Presentación	Fecha de Entrega	Días de Retraso
Enero a Marzo	30-Abril-2003	14-Abril-2004	350
Abril a Junio	30-Julio-2003	14-Abril-2004	259
Julio a Septiembre	30-October-2003	14-Abril-2004	167
Octubre a Diciembre	14-Febrero-2004	14-Abril-2004	59

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 208 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“En el cual señala, que las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003 fueron presentadas con extemporaneidad, por lo que manifestamos que efectivamente se presentaron fuera del plazo debido al cambio de personal

que se realice, en el área contable y dirección de esta institución por lo que, lo tomaremos como referencia para que las cuentas públicas trimestrales siguientes, sean presentadas en tiempo y forma.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.2 Observación número 02-12/MD01-1203:

Se detectó la falta de creación del Patronato del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit; incumpliendo lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“El cual señala, que se detecto la falta de creación del Patronato del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que le damos a conocer que se encuentra en tramite.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no cuenta con Patronato según lo establece el artículo Quinto del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.4.3 Observación número 03-12/MD01-1203:

Se carece de Reglamento Interno contraviniendo lo señalado en el Acuerdo de Creación del Sistema municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas, Nayarit en su artículo Sexto Fracción II.

Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

“El cual se señala, que se carece del manual de procedimientos, por lo que remitimos copia del oficio no. 451 donde presentamos el manual de organización y procedimientos a las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior, de fecha de recibido 25 de junio del 2004.”

Determinación del OFS:

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia no se rige con reglamento interno, señalado en su artículo Sexto Fracción II del Acuerdo de Creación del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Blas.

Resultado:

Observación no Solventada

Acción Promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Blas, Nayarit.

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1244/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Blas, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 11/04 de fecha 26 de agosto del 2004; recibido en estas oficinas el 30 de agosto del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Blas, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1728/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Blas, Nayarit; el día 05 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 15/04 de fecha 18 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Blas, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

A.1.5.1 Observación número 01-12/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal SIAPA de San Blas, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 208 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38, fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	14-abril-04	350
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	14-abril-04	258
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	14-abril-04	166
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	14-abril-04	60

Argumentos del Organismo:

“Con oficio No. 283, expediente 12, del H. Congreso del Estado, Órgano de Fiscalización Superior, Nayarit; de fecha 21 de julio del 2003, en donde el Órgano de Fiscalización Superior, recibió la cuenta pública del SIAPA, el primer trimestre del 2003, (de Enero a Marzo de 2003). Y en el cual se nos indicó que la cuenta pública de SIAPA, San Blas, Nayarit; ya no se entregaría al Órgano de Fiscalización, se debía entregar a Contraloría Municipal de San Blas, Nayarit; desafortunadamente la indicación fue verbal y no por oficio, por ese motivo no se cumplió con los trimestres siguientes del año, y en el mes de Abril del 2004 recibimos indicaciones de Contraloría Municipal, San Blas, que teníamos que entregar la cuenta pública del 2003 al H. Congreso del Estado de Nayarit, al Órgano de Fiscalización, y se entregó la cuenta pública del año 2003 el día 14 de Abril de 2004”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal SIAPA de San Blas, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso.

Cuenta Pública	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
ENERO A MARZO	30-abril-2003	21-julio-03	82
ABRIL A JUNIO	30-julio-2003	14-abril-04	258
JULIO A SEPTIEMBRE	30-octubre-2003	14-abril-04	166
OCTUBRE A DICIEMBRE	14-febrero-2004	14-abril-04	60

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.2 Observación número 02-12/MA01-1203:

El Organismo Operador Municipal SIAPA de San Blas, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

Argumentos del Organismo:

“En lo sucesivo trabajaremos con el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2004, que será formulado y propuesto por el Director General y autorizado por la Junta de Gobierno y así cumplir con los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal SIAPA de San Blas, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por la Directora General.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

A.1.5.3 Observación número 03-12/MA01-1203:

Se detectó que no se registraron en las pólizas de egresos las retenciones de ISPT por \$7,344.00 y los descuentos de FONACOT por \$1,418.30, además de que estas retenciones no fueron enteradas, como se detalla en el cuadro inmediato posterior; inobservando lo dispuesto en el artículo 29 fracción XIII del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Blas.

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe del cheque	Importe Observado
14-01-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de enero del 2003	823	SIAPA	22,500.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
29-01-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de enero del 2003	827	SIAPA	28,200.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
14-02-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de febrero del 2003	836	SIAPA	24,200.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
27-02-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA	845	SIAPA	25,200.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
13-03-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de marzo del 2003	850	SIAPA	22,200.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
28-03-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de marzo del 2003	859	SIAPA	30,300.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
15-04-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de abril del 2003	865	SIAPA	28,800.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
29-04-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de abril del 2003	876	SIAPA	24,300.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
14-05-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de mayo del 2003	881	SIAPA	20,800.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
29-05-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de mayo del 2003	887	SIAPA	24,300.00	612.00 de ISPT 141.83 de FONACOT
12-06-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de junio del 2003	894	SIAPA	20,800.00	612.00 de ISPT
30-06-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de junio del	899	SIAPA	24,300.00	612.00 de ISPT

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

	2003				
	Total				8,762.30

Argumentos del Organismo:

“En relación al ISPT, se realizó el tramite en Banamex (realizar el pago por internet) para hacer la declaración correspondiente, en el cual está por llegar la clave para cumplir con lo dispuesto. Y de FONACOT, se anexa copia de los pagos a fonacot correspondiente a los meses mencionados en el cual aparece el C. Marcelino Navarro Contreras, trabajador de Siapa”.

Determinación del OFS:

No solventada toda vez que no se comprueba con documentos el entero de las retenciones efectuadas de ISPT por \$7,344.00 ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público., como se detalla en el cuadro inmediato posterior:

Fecha	Concepto	No. de cheque	Beneficiario	Importe del cheque	Importe Observado
14-01-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de enero del 2003	823	SIAPA	22,500.00	612.00 de ISPT
29-01-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de enero del 2003	827	SIAPA	28,200.00	612.00 de ISPT
14-02-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de febrero del 2003	836	SIAPA	24,200.00	612.00 de ISPT
27-02-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA	845	SIAPA	25,200.00	612.00 de ISPT
13-03-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de marzo del 2003	850	SIAPA	22,200.00	612.00 de ISPT
28-03-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de marzo del 2003	859	SIAPA	30,300.00	612.00 de ISPT
15-04-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de abril del 2003	865	SIAPA	28,800.00	612.00 de ISPT
29-04-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de abril del 2003	876	SIAPA	24,300.00	612.00 de ISPT

Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: San Blas

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

14-05-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de mayo del 2003	881	SIAPA	20,800.00	612.00 de ISPT
29-05-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de mayo del 2003	887	SIAPA	24,300.00	612.00 de ISPT
12-06-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la primera quincena de junio del 2003	894	SIAPA	20,800.00	612.00 de ISPT
30-06-03	Pago de nómina de sueldos del personal de confianza que labora en el SIAPA, correspondiente a la segunda quincena de junio del 2003	899	SIAPA	24,300.00	612.00 de ISPT
	Total				7,344.00

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B. Informe de Auditoría de obra Pública.

B.1. Antecedentes

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio No. OFS/1030/2004 de fecha 26 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos del Ramo 33 Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, el día 30 de Agosto del 2004, quien a través del oficio número 156 con fecha 27 de Septiembre del 2004, recibido en estas

oficinas el día 28 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió el oficio No. OFS/1763/04 de fecha 01 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas el día 07 de Octubre del 2004, quien a través de oficio No. 180 de fecha 21 de Octubre del 2004, acusado de recibido en estas oficinas, el día 22 de Octubre del 2004, las cuales se presentan fuera del periodo de 10 días hábiles que marca la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con el cual envían a este Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

B.2. Observaciones y Acciones promovidas

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones se enlistan a continuación:

B.2.1. Observación número 01/M12/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF312031-PR, denominada: "Pavimentación de Calle Morelos en Jalcocotan, Municipio de San Blas, Nayarit" con un monto contratado de \$ 379,422.72 (Trescientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Veinte Dos 72/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. SB-NAY-FIII-FVI-012-B/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.1.1. Derivado de la inspección física de la obra, se tomaron como referencia las estimaciones pagadas para poder verificar y cuantificar los volúmenes ejecutados y/o cobrados, sin detectar diferencias. Sin embargo, se detectaron deficiencias técnicas en los siguientes puntos: entre las calles Victoria y Allende (bache de 0.40x0.40 m) entre Guerrero y Zacatecas y entre Zacatecas y Veracruz (baches de 1.20x1.00 m) constatados por personal del COPLADEMUN de San Blas y del Organo de Fiscalización Superior (OFS) quedando registradas en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra, con fecha del 15 de Junio del 2004.

Por otra parte, al poco tiempo que lleva la obra operando y a las deficiencias del pavimento observadas en campo (baches) se recomienda que se realice la reparación a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, asimismo, se recomienda que se realicen los estudios correspondientes a la obra para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan copia de oficio No. 150, de fecha 20 de septiembre del 2004, donde se le solicita a la empresa constructora realice la reparación de las deficiencias técnicas detectadas en la visita de inspección.

Determinación del OFS

Al no corregir las deficiencias antes mencionadas **la observación no se solventa.**

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas, Director del Coplademun, Coordinador de Área Técnica y al Supervisor de Obra.

De conformidad con el contenido de los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Rica S. A. DE C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, presentan copia de oficio s/n, de fecha 21 de octubre del 2004, de la empresa constructora indicando que procederá a reparar las deficiencias técnicas detectadas en la visita de inspección.

Determinación del OFS

Al no corregir las deficiencias antes mencionadas.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2. Observación número 02/M12/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF312042-PR, denominada "Riego de Sello en Calle Morelos en Jalcocotan, Municipio de San Blas, Nayarit" contratada con un importe de \$ 110,329.56 (Ciento Diez Mil Trescientos Veinte Nueve Pesos 56/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. SB-NAY-FIII-041-A/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.2.1. No se encontró la fianza contra vicios ocultos de la obra, infringiendo el artículo 49 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, mencionan que anexan copia de la fianza contra vicios ocultos.

Determinación del OFS

En la documentación presentada no se encontró copia de la fianza contra vicios ocultos., la observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, anexan copia de oficio de la empresa constructora solicitando la fianza contra vicios ocultos.

Determinación del OFS

Al no presentar la fianza contra vicios ocultos, la observación no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento

disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.2.2. Derivado de la inspección física de la obra, se tomaron como referencia las estimaciones pagadas para poder verificar y cuantificar los volúmenes ejecutados y/o cobrados, sin detectar diferencias. Sin embargo, se detectaron deficiencias técnicas en los siguientes puntos: entre las calles Victoria y Allende (bache de 0.40x0.40 m) entre Guerrero y Zacatecas y entre Zacatecas y Veracruz (baches de 1.20x1.00 m) constatados por personal del COPLADEMUN de San Blas y del Organó de Fiscalización Superior (OFS) quedando registradas en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra, con fecha del 15 de Junio del 2004. Por otra parte, al poco tiempo que lleva la obra operando y a las deficiencias del pavimento observadas en campo (baches) se recomienda que se realice la reparación a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, asimismo, se recomienda que se realicen los estudios correspondientes a la obra para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 150, de fecha 20 de septiembre del 2004, se le solicita a la empresa constructora realice la reparación de las deficiencias técnicas detectadas en la visita de inspección.

Determinación del OFS

Al no corregir las deficiencias antes mencionadas **la observación no se solventa.**

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Coordinador de Area Técnica, y al Supervisor de Obra.

De conformidad con el contenido de los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Rica S. A. DE C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, presentan copia de oficio s/n, de fecha 21 de octubre del 2004, de la empresa constructora indicando que procederá a reparar las deficiencias técnicas detectadas en la visita de inspección.

Determinación del OFS

Al no corregir las deficiencias antes mencionadas la observación no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.3. Observación número 03/M12/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF312035-CP, denominada "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en la Col. Cerritos de San Blas, Nayarit" contratada con un importe de \$ 208,644.12 (Doscientos Ocho Mil Seiscientos Cuarenta Y Cuatro Pesos 12/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. SB-NAY-FIII-030/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.3.1. Derivado de la inspección física de la obra se detectaron Conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 13,890.33 (Trece Mil Ochocientos Noventa Pesos 33/100 M. N.), infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del "CUADRO A", que a continuación se incorpora, el cual resulta de la comparación de los volúmenes de obra estimados y/o pagados con los volúmenes de obra verificados en dicha inspección, tomando como referencia las dimensiones de la obra verificada; quedando registradas en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra, con fecha del 15 de Junio del 2004.

**“CUADRO A”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTO	U. M.	P. U.	VOLUMENES DE OBRA			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
34. Trazo y nivelación en terreno semiplano con equipo topográfico, incluye: mano de obra y materiales (pintura, cal , estacas, hilo, etc.)	m ²	7.26	54.00	18.00	36.00	261.36
35. Excavación a mano en material común de 0 a 2.0 m de profundidad en seco, incluye afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantillay taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	m ³	110.83	4.05	1.35	2.70	299.24
36. Excavación con medios mecánicos en material C de 0 a 2.0 m de profundidad en seco, incluye afloje y extracción de material, amacice o limpieza de plantillay taludes, remoción, traspaleos verticales para su extracción y conservación de la excavación hasta la instalación satisfactoria de la tubería.	m ³	460.82	9.45	3.15	6.30	2,903.17

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

37. Plantilla apisonada con materiales A y/o B en zanjas incluyendo selección de material producto de la excavación, colocación de la plantilla y construcción del apoyo semicircular para permitir el apoyo completo de la tubería.	m ³	88.37	1.35	0.45	0.90	79.53
38. Relleno de zanjas con material de banco A y/o B apisonado y compactado con equipo, con agua en capas de 0.20 m de espesor al 85 % de la prueba PROCTOR. Incluye selección y volteo de material.	m ³	201.75	9.45	3.15	6.30	1,271.03
E-1. Relleno de zanjas con material producto de excavación A y/o B apisonado y compactado con equipo, con agua en capas de 0.20 m de espesor al 85 % de la prueba PROCTOR. Incluye selección y volteo de material.	m ³	81.74	4.05	1.35	2.70	220.70
40. Ruptura de concreto en pasillos y banquetas de 10 cm de espesor. Incluye: trazo, corte con disco, demolición y retiro de material resultante.	m ²	84.95	27.00	9.00	18.00	1,529.10
41. Reposición de concreto en pasillos y banquetas de 10 cm de espesor, f'c = 150 kg/cm ² . Incluye compactación y terminado de la superficie.	m ²	283.40	27.00	9.00	18.00	5,101.20
42. Carga a mano en camión y retiro de material producto de los trabajos de excavación al 1er. km medido en banco.	m ³	65.59	9.45	3.15	6.30	413.22
	Sub-total					\$ 12,078.55
						\$ 1,811.45
	TOTAL					\$ 13,890.33

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan nota aclaratoria mencionando que con oficio No. 152 de fecha 22 de Septiembre del año en curso, se le informo a la empresa constructora que se le realizara una deducción de \$ 13,890.33 (Trece Mil Ochocientos Noventa Pesos 33/100 M. N.), por conceptos de obra pagados y no ejecutados; aclarando que este H. Ayuntamiento adeuda a la empresa constructora la estimación del finiquito por un importe de \$ 43,121.14 (Cuarenta Y Tres Mil Ciento Veinte Un Pesos 14/100 M. N.), por lo que se procederá a retener dicha deducción y se saldrá con el importe restante.

Determinación del OFS

La observación no se solventa, hasta que no se lleve a cabo el finiquito de la obra y se confirme el reintegro del importe observado.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Supervisor de Obra, de conformidad con el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Urbanización y Edificación, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, anexan copia de la documentación comprobatoria en donde a la empresa constructora se le solventa la estimación finiquito por un importe de \$ 29,043.33 (Veinte Nueve Mil Cuarenta Y Tres Pesos 33/100 M. N.), indicando que con ello se le realizó la deducción correspondiente por conceptos pagados y no ejecutados.

Determinación del OFS

Los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, hasta que no se lleve a cabo el finiquito de la obra y se compruebe el reintegro del importe de \$ 13,890.33 (Trece Mil Ochocientos Noventa Pesos 33/100 M. N.).

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.4. Observación número 04/M12/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF412062-CP, denominada "Pavimentación de Calle Yucatán del Boulevard a Av. Del Puerto de San Blas, Nayarit" contratada por un monto de \$ 385,594.43 (Trescientos Ochenta Y Cinco Mil Quinientos Noventa Y Cuatro Pesos 43/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. SB-NAY-FIV-012-A/2003, se detectó lo siguiente:

B.2.4.1. Derivado de la inspección física de la obra, se tomaron como referencia las estimaciones pagadas para poder verificar y cuantificar los volúmenes ejecutados y/o cobrados, sin detectar diferencias. Sin embargo se detectaron asentamientos y baches, con longitudes perimetrales de 0.40x4 Mts, en los siguientes puntos entre Avenida Del Puerto y Calle Salas, entre Calle Amado Nervo y Calle Sor Juana Inés, los cuales se derivan de la instalación de tomas domiciliarias de agua potable realizadas después de la terminación de la obra; evidenciando una deficiente coordinación de las dependencias Municipales involucradas en la ejecución, operación y mantenimiento de las obras publicas. Estos hechos fueron constatados por personal del COPLADEMUN de San Blas y del Organo de fiscalización Superior (OFS) quedando registradas en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra, con fecha del 16 de Junio del 2004.

Por otra parte, al poco tiempo que lleva la obra operando y a las deficiencias del pavimento observadas en campo (asentamientos y baches) se recomienda que se realice la reparación a la brevedad para evitar que se continúe dañando la superficie pavimentada, asimismo, se recomienda que se realicen los estudios correspondientes a la obra para verificar su calidad y determinar con certeza la causa de las deficiencias técnicas que se presentan en el pavimento.

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan copia de oficio No. 151, de fecha 20 de septiembre del 2004, donde se le solicita a la empresa constructora realice la reparación de las deficiencias técnicas detectadas en la visita de inspección.

Determinación del OFS

Al no corregir las deficiencias antes mencionadas la observación no se solventa.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Coordinador de Area Tecnica, y al Supervisor de Obra.

De conformidad con el contenido de los artículos 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Rica S. A. DE C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, presentan copia de oficio s/n, de fecha 20 de octubre del 2004, donde la empresa constructora indica que efectuara la reparación de las deficiencias técnicas detectadas en la visita de inspección.

Determinación del OFS

Al no corregir las deficiencias antes mencionadas la observación no se solventa.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5. Observación número 05/M12/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF412048-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica en Santa Cruz, Municipio de San Blas, Nayarit" contratada con un importe de \$ 370,132.44 (Trescientos Setenta Mil Ciento Treinta Y Dos Pesos 44/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. SB-NAY-FVI-040/2002, se detectó lo siguiente:

B.2.5.1. No se encontró la fianza del convenio adicional, la cual se pactó en la cláusula cuarta del contrato (GARANTIA).

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan nota aclaratoria mencionando que efectivamente no se encuentra, por que debido a que cuando se realizó el

convenio adicional, los trabajos ya habían sido ejecutados y sólo faltaba su cobro; por lo anterior no existía la necesidad de garantizar la ejecución de los trabajos puesto que ya estaban terminados.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación, ya que en el convenio adicional, se pactó en la cláusula cuarta del contrato (GARANTIA); incluso debió de ser requisito para pago de los trabajos, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Supervisor de Obra de conformidad con el contenido de los artículos 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Constructora CABLA S. A. de C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

No anexan documento alguno.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación, ya que en el convenio adicional, se pactó en la cláusula cuarta del contrato (GARANTIA); incluso debió de ser requisito para pago de los trabajos, infringiendo el artículo 45 de la Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

B.2.5.2. Durante la inspección física de la obra se detectó que el circuito de alumbrado publico no cuenta con el contrato respectivo ante la Comisión Federal de Electricidad; además de que se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 16,866.27 (Dieciséis Mil

Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 27/100 M. N.), infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del “CUADRO B”, que a continuación se incorpora, los cuales una vez constatados por personal del Coplademun de San Blas y del Organo de fiscalización Superior quedaron registrados en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra No. 05/San Blas/2003 de fecha del 15 de Junio del 2004.

**“CUADRO B”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Alumbrado Público Sum. Y Col. De Lámpara OV- 15 Vapor de Sodio de 250 Watts.	Pza	2,796.06	14.00	10.00	4.00	11,184.24
Sum. Y Col. De Cable THW No. 6	M	17.41	1070.00	870.00	200.00	3,482.00
					Sub-total	14,666.24
					IVA	2,199.93
					Total	\$ 16,866.17

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan nota aclaratoria mencionando que se giro oficio No. 148 de fecha 20 de Septiembre del 2004, a la empresa constructora, en donde se le solicita reintegre la cantidad observada por conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación, por lo que se solicita el reintegro por la cantidad de \$ 16,866.27 (Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 27/100 M. N.), y se remita copia al Organo de Fiscalización Superior.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Supervisor de Obra de conformidad con el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Constructora CABLA S. A. de C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, presentan nota aclaratoria mencionando que se solicito a la empresa ejecutora mediante oficio s/n de fecha 21 de Septiembre del presente año una visita técnica coordinada con el propósito de realizar un

recuento de lo ejecutado y a sí esclarecer las observaciones presentadas. De lo anterior se efectuó dicha visita y se emitió una Acta de Sitio cuya copia se anexa a la presente.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos **no solventan la observación**, toda vez que queda registrado en el acta mencionada la aceptación de los conceptos observados, pero no se tiene documentación soporte del reintegro por la cantidad de \$ 16,866.27 (Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos 27/100 M. N.).

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.6. Observación número 06/M12/01-12/2003

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra No. 03/MF412047-PR, denominada "Ampliación de Red Eléctrica en Aticama, Municipio de San Blas, Nayarit"; con un monto contratado de \$ 297,001.73 (Doscientos Noventa Y Siete Mil Un Pesos 73/100 M. N.) incluyendo IVA, mediante el contrato No. SB-NAY-FIV-037/2002 se detectó lo siguiente:

B.2.6.1. Durante la inspección física de la obra se detectó que el circuito de alumbrado publico no cuenta con el contrato respectivo ante la Comisión Federal de Electricidad; además de conceptos de obra pagados y no ejecutados por un importe de \$ 2,368.90 (Dos Mil Trescientos Sesenta Y Ocho Pesos 90/100 M. N.), infringiendo con ello el contenido del los artículo 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, de acuerdo con el desglose del "CUADRO C", que a continuación se incorpora, los cuales una vez constatados por personal del coplademun de San Blas y del Organo de

fiscalización Superior quedaron registrados en el Acta Circunstanciada de Visita de Obra No.06/San Blas/2003, con fecha del 15 de Junio del 2004.

**“CUADRO C”
CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS**

CONCEPTOS	U. M.	P. U.	VOLUMEN			IMPORTE
			ESTIMADO	VERIFICADO	DIFERENCIA	
Sum. Y Col. De Apartarrayo Autovalvular P/27 Kv.	Pza	1,029.96	6.00	4.00	2.00	2,059.92
					Sub-total	2,059.92
					IVA	308.98
					Total	\$ 2,368.90

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan nota aclaratoria mencionando que se giro oficio No. 149 de fecha 20 de Septiembre del 2004, a la empresa constructora, en donde se le solicita reintegre la cantidad observada por conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación, por lo que se solicita el reintegro por la cantidad de \$ 2,368.90 (Dos Mil Trescientos Sesenta Y Ocho Pesos 90/100 M. N.), y se remita copia al Organo de Fiscalización Superior.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Cargo: Supervisor de Obra de conformidad con el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Constructora CABLA S. A. de C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, presentan nota aclaratoria mencionando que se solicito a la empresa ejecutora mediante oficio s/n de fecha 21 de Septiembre del presente año una visita técnica coordinada con el propósito de realizar un recuento de lo ejecutado y a sí esclarecer las observaciones presentadas. De lo anterior se efectuó dicha visita y se emitió una Acta de Sitio cuya copia se anexa a la presente.

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación, toda vez que queda registrado en el acta mencionada la aceptación de los conceptos observados, pero no se tiene documentación soporte del reintegro por la cantidad de \$ 2,368.90 (Dos Mil Trescientos Sesenta Y Ocho Pesos 90/100 M. N.).

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

B.2.6.2. También se detectó un concepto pagado y ejecutado en condiciones distintas a las contratadas, toda vez que el concepto de "Gastos a Comisión Federal de Electricidad (C. F. E.), que considera la empresa contratista en su tarjeta de análisis de precios unitarios es por un importe de \$ 18,639.43 (Dieciocho Mil Seiscientos Treinta Y Nueve Pesos 43/100 M. N.), sin embargo la copia del recibo del pago realizado es de \$ 4,142.18 (Cuatro Mil Ciento Cuarenta Y Dos Pesos 18/100 M. N.), existiendo una diferencia de \$ 16,671.83 (Dieciséis Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos 83/100 M. N.), como se desglosa a continuación:

CONCEPTOS	U. M.	PRECIO UNITARIO			IMPORTE
		CONTRATADO	MODIFICADO	DIFERENCIA	
Gastos a C. F. E.	Lote	18,639.43	4,142.18	14,497.25	14,497.25
				Sub-total	14,497.25
				IVA	2,174.58
				Total	\$ 16,671.83

Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría

Mediante Oficio No. 156, presentan nota aclaratoria mencionando que se giro oficio No. 149 de fecha 20 de Septiembre del 2004, a la empresa

constructora, en donde se le solicita reintegre la cantidad observada por conceptos de obra pagados y no ejecutados.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación, por lo que se solicita el reintegro por la cantidad de \$ 16,671.83 (Dieciséis Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos 83/100 M. N.), y se remita copia al Organo de Fiscalización Superior.

De lo anterior se señala como presunto(s) responsable(s) al(os) C.: del H. XXXVI Ayuntamiento de San Blas: Director del Coplademun, Supervisor de Obra de conformidad con el contenido de los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit., Empresa: Constructora CABLA S. A. de C. V., de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones

Mediante Oficio No. 180, presentan nota aclaratoria mencionando que se solicito a la empresa ejecutora mediante oficio s/n de fecha 21 de Septiembre del presente año una visita técnica coordinada con el propósito de realizar un recuento de lo ejecutado y a sí esclarecer las observaciones presentadas. De lo anterior se efectuó dicha visita y se emitió una Acta de Sitio cuya copia se anexa a la presente.

Determinación del OFS

Los argumentos antes descritos no solventan la observación toda vez que la observación deriva de la determinación de un concepto pagado y ejecutado en condiciones distintas a las contratadas y no presentan argumentos que aclaren o desvirtúen dicha observación, por lo que se solicita el reintegro por la cantidad de \$ 16,671.83 (Dieciséis Mil Seiscientos Setenta Y Un Pesos 83/100 M. N.), y se remita copia al Organo de Fiscalización Superior.

Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA

Acción promovida:

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

C. Recomendaciones.

C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.

C.1.1. Recomendaciones al Ayuntamiento.

C.1.1.1. Observación número 01-12/MF01-1203

De acuerdo a las constancias respectivas, las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

Cuenta	Fecha límite de presentación	Fecha de entrega	Días de incumplimiento
Enero a Marzo	30 de abril del 2003	15 de diciembre del 2003	229
Abril a Junio	31 de julio del 2003	15 de diciembre del 2003	137
Julio a Septiembre	31 de octubre del 2003	21 de abril del 2004	173
Octubre a Diciembre	14 de febrero del 2003	14 de junio del 2004	121

Las cuentas públicas trimestrales, fueron presentadas con 660 días de extemporaneidad en promedio del ejercicio 2003; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

Argumentos del Ayuntamiento

“En el Municipio se presentó una problemática muy particular que fue causa de este atraso entre lo que se menciona lo siguiente:

- *En el primer trimestre los efectos del huracán Kenna que distrajeron de manera muy importante al personal del Área de Tesorería. De igual manera el desbordamiento del Río Santiago a consecuencia de las intensas lluvias del centro del País y del Estado obligó a que todo el personal se ocupara de asistir a la población afectada por estos siniestros.*
- *En el segundo trimestre la implantación del Sistema de Contabilidad Gubernamental del INDETEC presentó una serie de inconsistencias,*

de las cuclas se tuvo la necesidad de ir adaptando para obtener los mejores resultados al tiempo que se hizo necesario capacitar al personal opertivo para estos mismos efectos.

- *En el tercer trimestre los cambios del titular de la Tesorería Municipal y de la Contraloría Municipal, que obligaron a formular los procesos de entrega-recepción y así entrar en el proceso de adaptación que se requiere para cada uno de los puestos especificados.*

Como podrá evaluarse, estos eventos impidieron dar cumplimiento oportuno en la entrega de las Cuentas Públicas Trimestrales y donde estas se presentaron con 165 días en promedio de extemporaneidad (660/4). Al respecto es importante señalar que ya se han tomado las medidas pertinentes para evitar que esto ocurra en lo futuro como puede comprobarse en la entrega de las cuentas públicas del presente año que transcurre según copia de recibido de los siguientes trimestres:

<i>Primer trimestre</i>	<i>30 de agosto de 2004</i>
<i>Segundo trimestre</i>	<i>20 de septiembre de 2004</i>

Determinación del OFS.

No se solventa en virtud de que la argumentación presentada por el ente no justifica el incumplimiento.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Las cuentas públicas trimestrales deben ser presentadas en tiempo y forma establecidos en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

C.1.1.2. Observación número 02-12/MF01-1203

Existe un sobre ejercicio del Presupuesto en los ramos que se detallan en la tabla que se muestra enseguida:

Ramo	Presupuesto Anual	Presupuesto Ejercido	Presupuesto por Ejercer
Gobernación	13,101,682.00	11,656,046.15	1,445,635.85
Hacienda	2,700,388.00	2,770,699.99	-70,311.99
Contraloría Municipal	265,502.00	229,882.03	35,619.97
Registro Civil	1,018,654.00	1,037,372.94	-18,718.94
Cementerios	116,019.00	105,077.41	10,941.59
Aseo Público	1,820,984.00	1,619,554.55	201,429.45
Mercados	102,606.00	135,324.91	-32,718.91

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Seguridad Pública	5,459,489.00	3,271,290.06	2,188,198.94
Desarrollo Económico	1,835,671.00	629,565.81	1,206,105.19
Parques y jardines	1,688,803.00	1,097,834.29	590,968.71
Educación Pública	486,415.00	502,226.68	-15,811.68
Actividades Cívicas	93,891.00	35,481.29	58,409.71
Alumbrado Público	1,879,585.00	1,093,116.91	786,468.09
Dr. De sanidad y Salubridad Mpal.	1,756,822.00	598,405.39	1,158,416.61
Obras Públicas	3,758,787.00	2,131,496.02	1,627,290.98
Coplademun	1,824,310.00	1,063,917.39	760,392.61
Desarrollo Urbano y Ecología	996,534.00	347,248.92	649,285.08
Fomento al Deporte	229,697.00	196,509.60	33,187.40
Erogaciones generales	8,227,252.00	7,156,978.48	1,070,273.52
Bibliotecas Municipales	570,959.00	732,824.90	-161,865.90
Protección Civil	446,866.00	342,668.20	104,197.80
Ramo 33	15,700,993.41	14,394,237.40	1,306,756.01
Ramo 20	0.00	1,511,035.00	-1,511,035.00
FAM	1,785,247.14	1,447,170.05	338,077.09
Total	65,867,156.55	54,105,964.37	11,761,192.18

Incumpliendo lo establecido en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 202.

Argumentos del Ayuntamiento.

“el artículo 90 vigésimo quinto del Presupuesto de Egresos para el año 2003, prevé este tipo de contingencias y las cubre al facultar al Tesorero, previa autorización del Presidente Municipal, para efectuar transferencias entre las distintas partidas presupuestales (excepto las de obra pública) siempre y cuando no exceda el total autorizado, aspecto que se cubrió al ejercer solamente \$54,105,964.37 de los \$65,867,156.55 autorizados. De lo anterior se dio debida cuenta en el informe de la cuenta pública correspondiente, mismo que en su oportunidad fue autorizado por el Cabildo Municipal, reconociendo que debió ser mas clara esta presentación, aspecto que se recoge del Capítulo VI de Recomendaciones de su informe para evitar estas observaciones en el futuro”.

Determinación del OFS.

No se solventa en virtud de que la argumentación remitida por el ente no aclara las diferencias existentes.

Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA

Recomendación:

Es importante que el ejercicio del presupuesto sea conforme a la autorización que el H. Ayuntamiento llevó a cabo.

D. Resultados.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	22	11	11	8	1	2
D.I.F.	4	1	3	3	0	0
Agua Potable	4	1	3	3	0	0
Obra	6	0	6	3	3	0
Total	36	13	23	21		2

*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 36 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 13, que representan el 36.11%.

E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de las contribuciones sujetas a este

impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.

- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.
- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
- Se integre al expediente unitario de cada una de las obras licitadas por el procedimiento de invitación restringida los criterios empleados para la determinar el plazo para la presentación de las proposiciones; de conformidad con el artículo 59 de la ley de obra de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- No se coloque una capa de mezcla asfáltica, ya sea en frío o en caliente, cuando no se tenga la certeza de que la subrasante (terracería) satisfaga las condiciones, según normas de SCT, para garantizar la estabilidad e integridad del pavimento.
- Los contratos y convenios deberán ser legalizados con la firma del Presidente, Síndico y Secretario Municipales como lo señala el artículo 73 fracción 2 de la Ley de Obra Pública del Estados de Nayarit.
- Se integre en los expedientes unitarios de obra que tengan un impacto económico y social relevante como es el caso que nos ocupa los estudios de preinversión necesarios para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica del proyecto; de conformidad con el artículo 14 fracción I de la ley de obra de Obra Publica del Estado de Nayarit.
- La integración de las bases de los concursos sean revisados detalladamente para evitar confusión en los periodos de las presentaciones de las propuestas, el cual deberá ser validado por el Coplademun.
- Previo a la formalización de los contratos y/o convenios deberán ser revisados detalladamente a fin de evitar confusión principalmente con

San Blas: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

las fechas e importes, así como la congruencia de los oficios que respaldan la inversión aprobada.